



Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 07 de Marzo del 2024

**INFORME N° 000061-2024-GA-P-PJ**



Firma Digital

Firmado digitalmente por ANGULO ARANA Pedro Miguel FAU 20159981216 soft  
Cargo: Jefe De Gabinete De Asesores  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.03.2024 14:45:29 -05:00

**A:** **Javier Arévalo Vela**  
Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República

**De:** **Pedro Miguel Angulo Arana**  
Jefe de Gabinete de Asesores

**Asunto:** Informe técnico sobre el Proyecto de Ley N.° 5634/2023-PE, que modifica los artículos 395-A y 395-B del Código Penal, que tipifica los delitos de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial.

**Referencia:** Expediente N.° 000596-2024-MP-SG  
Hoja de Envío N.° 000295-2024-GA-P-PJ (10/2/2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

**1. Antecedentes**

- 1.1. Con el Oficio N.° 1382-2023-2024-CJDDHH-DC-DGP-/CR, la presidenta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República Janet Milagros Rivas Chácarra solicitó a la Presidencia de este Poder Judicial que se sirva emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 5634/2023-PE.
- 1.2. Este pedido fue derivado a la Secretaría General del Poder Judicial, que, mediante el Oficio N.° 000544-2024-SG-CS-PJ, lo remitió al jefe del Gabinete de Asesores para emitir el pronunciamiento respectivo en razón de nuestras funciones técnicas y especializadas.

**2. Propuesta legislativa**

A través de la iniciativa legislativa, se propone "modificar el artículo 395-A y 395-B del código penal, referido al cohecho pasivo propio e impropio para incorporar la figura del servicio penitenciario como sujeto activo de estos delitos en el ejercicio de la función penitenciaria", bajo la siguiente fórmula legislativa:





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

**FÓRMULA LEGAL**

**Proyecto de Ley**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO**

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 395-A y 395-B del código penal referidos al delito de cohecho pasivo propio e impropio para incorporar la figura del servidor penitenciario como sujeto activo de estos delitos en el ejercicio de la función penitenciaria.

**ARTÍCULO 2.- Modificación del artículo 395-A y 395-B del código penal**

Modificar el artículo 395-A y 395-B del código penal, que tipifica el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 395-A.- Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial y **penitenciario**

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para sí o para otro, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o **penitenciaria**, o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o **penitenciaria**, o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del código penal.

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que condiciona su conducta funcional a la entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del código penal”.

“Artículo 395-B Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y **penitenciario**

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional o **Servidor Penitenciario** que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.”





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.  
En Lima, a los        días del mes de        del año

### 3. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 395-A y 395-B del Código Penal referidos a los delitos de cohecho pasivo propio e impropio para incorporar la figura del servidor penitenciario como sujeto activo de estos delitos en el ejercicio de la función penitenciaria.

### 4. Análisis

4.1. El presente proyecto se analiza conforme al pedido de opinión solicitado en razón del derecho de iniciativa legislativa que se les confiere a los congresistas, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, y conforme a los artículos 22, 69 (literal b) y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

4.2. Previo a desarrollar los artículos de la propuesta legislativa, se desarrollarán algunos conceptos necesarios de la sección IV sobre corrupción de funcionarios.

#### 4.3. Corrupción de funcionarios

4.3.1. Se puede definir la corrupción de funcionarios como el soborno o coima, regalo, pago, retribución o ventaja que recibe el funcionario a cambio de comprometer o vender la función pública. Cohecho se entiende como la actividad emblemática de esta actividad más conocida como soborno o coima y se refiere a la comercialización, como compraventa de la función pública, porque convierte los actos funcionales en "mercancía".<sup>1</sup>

4.3.2. Peña (2018) cita a Serrano Gómez, para indicar que el cohecho es un delito con una alta cifra negra, que siempre ha existido y que se agrava en los últimos años, por lo menos con casos de gran trascendencia social y con elevados beneficios obtenidos ilícitamente por autoridades o funcionarios públicos, por la comisión de delitos o, al menos, de actos injustos en el ejercicio de sus cargos.<sup>2</sup>

4.3.3. El mismo autor afirma lo siguiente:

<sup>1</sup> Paredes, J. (2023). *Comentarios al Código Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. (tomo IV, primera edición, pp. 415-416). Instituto Pacífico S. A. C.

<sup>2</sup> Peña, A. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. (tomo V, tercera edición, p. 540). Editorial Moreno S. A.





## Presidencia del Poder Judicial Gabinete de Asesores

Siempre que nos referimos a la “corrupción”, enlazamos el término con el “poder político” y el “poder económico”, es que son dos conceptos que van de la mano, estrechamente unidos: en cuanto aquella persona que goza de un alto cargo público, haciendo de aquel el mecanismo idóneo para conseguir sus negocios ilícitos; es que algunos, allegados al poder se obnubilan, se ciegan creen tozudamente que el poder que encarnizan, les da el derecho de hacer lo que les venga en gana, de superponer sus intereses particulares a los intereses de la nación [...].<sup>3</sup>

4.3.4. La corrupción es uno de los principales problemas públicos que aquejan a nuestra sociedad y que genera no solo un perjuicio para el Estado, sino también, para los ciudadanos en su conjunto. Dado que la corrupción implica la obtención de un beneficio privado utilizando los recursos públicos, muchas necesidades y servicios básicos de la población se ven insatisfechos, lo que determina, directa o indirectamente, violaciones a los derechos humanos que afectan, especialmente, a grupos vulnerables.<sup>4</sup>

4.3.5. El Código Penal no exige la aceptación de la propuesta, solo basta con su proposición; se perfecciona la conducta cuando una de las partes propone, pide u ofrece.

### 4.3.6. Estructuración de las conductas<sup>5</sup>

**Verbos:** dar, aceptar, recibir, solicitar, condicionar o prometer.

**Objeto material:** soborno con valor económico o no.

**Objeto común:** compra de la función pública.

### 4.3.7. Tipologías del cohecho

**Propio:** cuando el agente incumple sus funciones.

**Impropio:** cuando el agente realiza la conducta debida en el marco funcional.

**Activo:** cuando el sujeto activo es un particular o un *extraneus* (ofrece, da o promete a un funcionario).

**Pasivo:** cuando el agente es el funcionario público (acepta o recibe donativos, promesa o cualquier tipo de ventaja o beneficio).

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 544.

<sup>4</sup> Prado, B. (s. f.). *La política criminal contra la corrupción: defectos y desafíos*. Comentario académico. Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (pp. 3-9). PUCP. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Comentariojurisprudencial1.pdf>

<sup>5</sup> Paredes, J. (2023). *Comentarios al Código Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. (tomo IV, primera edición, p. 416). Instituto Pacífico S. A. C.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

**Cohecho antecedente:** tiene que ver con el momento; el funcionario público ejecuta la actuación contraria al orden legal luego de haber recibido la dádiva, promesa o cualquier tipo de ventaja.

**Cohecho subsecuente:** el funcionario público acepta o recibe donativo, promesa o cualquier tipo de ventaja a consecuencia de haber faltado a sus obligaciones legales.

**Cohecho específico:** solo puede ser cometido por aquellos que se encuentren investidos de la misión de administrar justicia o defender la legalidad (artículo 396 del Código Penal).

**Cohecho común:** puede ser cometido por cualquier funcionario público o servidor público; no se necesita tener una competencia funcional específica con un caso concreto, basta la posibilidad de infringir la legalidad o de actuar legalmente y así recibir una coima o dádiva.<sup>6</sup>

#### 4.3.8. Bien jurídico tutelado

Los delitos de cohecho o soborno protegen el correcto ejercicio de las funciones asignadas al funcionario público, entendido como el ejercicio correcto e imparcial ajustado al ordenamiento jurídico; es decir, que este incumpla su deber de actuar de acuerdo con los principios de la función pública, como el respeto, probidad, eficiencia, idoneidad, veracidad, lealtad, obediencia, justicia, equidad, lealtad al Estado de derecho y los deberes de la función pública, como neutralidad, transparencia, discreción, ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del Estado y responsabilidad.<sup>7</sup>

#### 4.3.9. Medios corruptores en los delitos de cohecho

Son los que desencadenan toda la maquinaria delictiva; sin ellos, no resulta factible adjudicar al actor (funcionario) ser agente del delito de cohecho; quien puede verse comprometida obra por propia iniciativa y por inducción del particular.

**Donativo:** refiere a instituciones privadas de derecho civil, dar un donativo con fines altruistas, de apoyo social; pero para el caso tratado es lo contrario, como aquel que ofrece o entrega una dádiva al funcionario público, para que lesione la legalidad y vulnera la imparcialidad funcional.

---

<sup>6</sup> Peña, A. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. (tomo V, tercera edición, pp. 548-552). Editorial Moreno S. A.

<sup>7</sup> Paredes, J. (2023). *Comentarios al Código Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. (tomo IV, primera edición, p. 419). Instituto Pacífico S. A. C.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

**Promesa:** un compromiso del particular en obligarse a realizar a favor o en provecho del funcionario o servidor público; la promesa debe ser cierta y de posible realización.

**Ventajas:** o cualquier otro tipo de beneficios; las ventajas que redunden a favor de terceras personas vinculadas con el funcionario o servidor tienen que ser objeto de análisis y evaluación judicial para dilucidar su nexos con los actos practicados por los sujetos públicos en base a objetivos.<sup>8</sup>

4.4. **Cohecho pasivo propio** (artículo 393 del Código Penal)

Tiene como protagonista principal al funcionario o servidor público que acepta o recibe donativo, promesa, cualquier otra ventaja o beneficio para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones.

4.4.1. **Sujeto activo:** aquel que se encuentra revestido de la función pública, sea funcionario o servidor público.

4.4.2. **Sujeto pasivo:** el ofendido es el Estado, como titular de todas las actuaciones que toman lugar en los diversos estamentos de la Administración pública, cuando el funcionario o servidor público privatiza el cargo y recibe ventajas indebidas a cambio de contravenir sus obligaciones funcionales.

4.4.3. **Modalidad típica:** el comportamiento está reservado solo para aquellos funcionarios y servidores públicos que, en el curso de su actuación funcional, están en condiciones de perpetrar un acto de violación de sus obligaciones funcionales.

4.4.4. **El cohecho subsiguiente:** por lo general, los pactos corruptos, los acuerdos que se suscitan entre el funcionario público y el particular, en cuanto a la entrega de una dádiva, promesa o cualquier tipo de ventaja, toman lugar antes de que el *intransiens* realice u omita un acto en violación de sus deberes funcionales, así como el funcionario público recibe el donativo o la ventaja indebida luego de haber incurrido en una actuación funcional ilegal, aplicándose la modalidad típica de la "promesa".<sup>9</sup>

<sup>8</sup> Peña, A. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. (tomo V, tercera edición, pp. 572-578). Editorial Moreno S. A.

<sup>9</sup> Peña, A. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. (tomo V, tercera edición, pp. 579-597). Editorial Moreno S. A.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

4.5. **Cohecho internacional pasivo** (artículo 393-A del Código Penal)

Fue incorporado mediante la Ley N.º 29703 del 2011, y se diferencia del cohecho nacional por el sujeto activo y el elemento de tendencia interna trascendente para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida; su tipificación responde a los compromisos internacionales asumidos por la suscripción del Convenio de la OCDE-Convenio de la Lucha contra la Corrupción de agentes públicos extranjeros en transacciones comerciales, la Convención Interamericana contra la Corrupción que tipifica el soborno internacional, donde esta última sugiere la incorporación del soborno internacional.

4.5.1. **Bien jurídico:** se protege el correcto ejercicio de las funciones asignadas, como el ejercicio correcto e imparcial ajustado al ordenamiento jurídico.

4.5.2. **Elemento objetivo:** la conducta se estructura sobre los verbos “aceptar, recibir o solicitar” que tienen el mismo significado que el explicado en el cohecho o soborno pasivo nacional del funcionario público del Estado extranjero o un agente de organismo internacional.

4.5.3. **Objeto material:** se refiere a un beneficio o ventaja con carácter económico o no tal como ha sido admitido por la jurisprudencia nacional en el cohecho pasivo nacional.

4.5.4. **Elemento subjetivo:** es una conducta dolosa con dolo directo; requiere un elemento subjetivo adicional que debe perseguir el sujeto activo, con el objeto de obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida; es un delito de resultado cortado porque no es necesario que se obtenga el resultado.

4.5.5. **Consumación:** es un delito de mera actividad y se consuma cuando el agente realiza cualquiera de las conductas; no es necesario que el agente realice la conducta esperada.

4.5.6. El cohecho internacional acondiciona su conducta.

4.5.7. La finalidad en el soborno internacional contiene un elemento subjetivo de tendencia interna, el cual es obtener o retener un negocio.<sup>10</sup>

4.5.8. La Ley N.º 31501 modifica este artículo el 29 de junio de 2022.

<sup>10</sup> Paredes, J. (2023). *Comentarios al Código Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. (tomo IV, primera edición, pp. 442-448). Instituto Pacífico S. A. C.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

4.5.9. La misma ley modificó el artículo 425-A e introdujo el concepto sobre el funcionario o servidor público extranjero:

Es funcionario o servidor público extranjero todo aquel que, independientemente de la naturaleza del vínculo que mantenga con las entidades u organismos de un Estado extranjero, cuerpos castrenses, policiales o cualquier agencia de seguridad nacional extranjera, empresas o sociedades que estén comprendidas en la actividad empresarial de un Estado extranjero y que en virtud de ello actúan como miembro, funcionario, designado, nombrado o representante de estos, incluso si su cargo emana de elección popular. Se incluye dentro de estos alcances a quienes ejercen estas funciones o roles en los organismos internacionales.

4.6. **Cohecho pasivo impropio** (artículo 394 del Código Penal)

4.6.1. Nos encontramos frente a un cohecho *sui generis*, ya que el funcionario o servidor público solicita el donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación.

4.6.2. El **cohecho impropio**, debido a que el funcionario o servidor público no lesiona sus deberes funcionales, es **impropio** al adquirir el acto de soborno una naturaleza que no le es propia, que contradice su propia esencia.

4.6.3. **Sujeto activo:** el funcionario o servidor público en el ejercicio de su actuación pública; es un delito especial propio.

4.6.4. **Sujeto pasivo:** el Estado como titular de todas las actuaciones funcionariales que se manifiestan en todo el aparato público, así como en forma indirecta en la sociedad, por la desconfianza en el sistema.

4.6.5. En el cohecho pasivo impropio, el funcionario o servidor público efectúa una acción u omisión propia del cargo; no contraviene sus deberes funcionales respecto del principio de legalidad.

4.6.6. En el cohecho pasivo impropio, importa una actuación (bilateral o unilateral), a partir de la cual el funcionario o servidor público (receptor de los medios corruptores) efectúa una conducta propia del cargo o empleo, sin faltar a sus obligaciones funcionales<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> Peña, A. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. (tomo V, tercera edición, pp. 612-629). Editorial Moreno S. A.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

4.7. **Cohecho pasivo específico** (artículo 395 del Código Penal)

4.7.1. **Bien jurídico protegido:** es la **imparcialidad** y la **legalidad** en el desempeño de actividades funcionales específicas que pueden verse afectadas y/o con aptitud de afectación, tanto cuando el funcionario omite realizar un acto propio de sus funciones, con evidente beneficio del particular que ofrece, da o promete entregarse una dádiva o cualquier tipo de ventaja, como por esa misma conducta en la que participa el particular.

4.7.2. **Sujeto activo:** es un delito especial propio; solo los autores tienen la calidad de magistrado, árbitro, fiscal, perito, miembro del Tribunal Administrativo o cualquier análogo. Debe estar **ejerciendo el cargo** y, sobre todo, debe tener la **capacidad decisoria** y/o resolutoria.

4.7.3. **Sujeto pasivo:** el Estado como titular de los servicios públicos.

4.7.4. **Modalidad típica:** se influye o decide en asunto sometido a su conocimiento o competencia. Es un delito de participación necesaria en el sentido de que la realización típica está condicionada a la contribución fáctica de ambos protagonistas, de quien otorga la dádiva para influir en un caso que el magistrado está conociendo.

4.7.5. **Formas de imperfecta ejecución:** el delito de cohecho pasivo específico es de resultado para la primera modalidad del injusto y se requiere que el ofrecimiento corruptor del particular **sea aceptado o recibido los medios corruptores**, por lo que no necesita que la coima recibida se traduzca en una resolución; y, en una segunda modalidad del injusto, al quebrantarse la postulación del delito "plurisubjetivo", no resulta indispensable para su consumación que el particular acepte entablar el pacto corrupto con el sujeto público involucrado; es suficiente con que el sujeto activo **solicite la dádiva**, ventaja u otro beneficio, para que la conducta adquiera perfección delictiva.

4.7.6. **Tipo subjetivo del injusto:** el tipo subjetivo del injusto y los tipos penales *in examine* solo son posibles de incriminar a título de dolo: conciencia y voluntad de realización típica.

4.8. **Cohechos pasivos especiales**

De manera subsidiaria, se establecen tipos específicos de la matriz que contiene el artículo 395, que incluyen sujetos activos especiales.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

4.8.1. **Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial** (artículo 395-A del Código Penal)

- **Sujeto activo:** se requiere ser miembro de la Policía Nacional del Perú.
- **Conductas**
  - Aceptar o recibir para sí o para otro.
  - Solicitar directa o indirectamente.
- **Finalidad:** realizar acto en violación de sus funciones. Condiciona su conducta funcional.

4.8.2. **Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial** (artículo 395-B del Código Penal)

- **Sujeto activo:** miembro de la Policía Nacional del Perú.
- **Conductas**
  - Aceptar o recibir para sí o para otro.
  - Solicitar directa o indirectamente.
- **Finalidad:** realizar acto de violación de sus funciones.

4.8.3. **Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales** (artículo 396 del Código Penal)

- **Sujeto activo:** los auxiliares jurisdiccionales, secretario judicial, relator, especialista o auxiliar administrativo, judicial o arbitral.
- **Conducta**
  - **Los verbos rectores** son iguales a las anteriores figuras: aceptar, recibir o solicitar.

4.9. **Cohecho activo**

**Los cohechos activos tienen como elemento común sobre el sujeto activo.** Representan un particular y la conducta de este se define por los verbos “ofrecer, otorgar o prometer”, los mismos que denotan una actuación activa del particular en los cuales el sujeto activo es el funcionario público; es decir, indican que el particular toma la iniciativa de comprar la función pública.<sup>12</sup>

4.10. **Desde un punto de vista político-criminal**, las decisiones utilizadas se han enfocado en el aspecto normativo, “concentradas en el cumplimiento de la ley, el desarrollo de ordenanzas, la creación de grupos de trabajo y la reorganización de procedimientos” o, como ya hemos mencionado, han dado pautas generales sobre

<sup>12</sup> Paredes, J. (2023). *Comentarios al Código Penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. (tomo IV, primera edición, pp. 448-457). Instituto Pacífico S. A. C.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

la prevención de actos de corrupción en espacios específicos. No obstante, muchas de las medidas aplicadas carecen de mecanismos de seguimiento y evaluación de su impacto sobre los objetivos para los que fueron diseñados: reducir la incidencia de la corrupción en la sociedad peruana.<sup>13</sup>

4.11. Si bien, es necesario el desarrollo normativo, es importante e indispensable que este se vea respaldado por investigación criminológica que permita contar con información acerca de la etiología del fenómeno y señale aquellos espacios en los que debe incidir de forma más enfática y activa la política criminal. Como menciona Medina (s.f), “un marco legislativo adecuado es evidentemente necesario, pero, por un lado, las leyes no se implementan por sí solas, ni siempre tienen el efecto esperado y, por otra parte, el juicio sobre lo que constituye un marco legislativo adecuado es algo que en todo caso ha de ser evaluado conforme los criterios de justicia y eficacia”. Para la autora resulta pertinente lo que menciona Guimaray (s.f): “desde una visión criminológica, la descripción, análisis y sentido de las conductas de corrupción desembocan en un carácter pluriofensivo”, por lo que resulta necesario construir un acercamiento entre los estudios criminológicos sobre corrupción y las medidas políticas necesarias para combatirla. Solo en esa medida podremos diseñar una política criminal con respuestas coherentes y eficaces para el control y sanción de la corrupción y, sobre todo, funcional a nuestra realidad. Una política criminal enfocada en el problema central y no solo en el problema crítico.<sup>14</sup>

**4.12. Objetivos específicos del Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción del 2018-2021**

**Enfoque: Prevención de la corrupción**

**Eje 1: Fortalecer la capacidad de prevención del Estado frente a los actos de corrupción**

**Objetivos específicos**

- Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública en las entidades del Estado.
- Consolidar una gestión de información integrada para la prevención de la corrupción en la Administración pública.

<sup>13</sup> Prado, B. (s. f.). *La política criminal contra la corrupción: defectos y desafíos*. Comentario académico. Instituto de democracia y derechos humanos. PUCP. (pp. 9-10). <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Comentariojurisprudencial1.pdf>

<sup>14</sup> Ibídem, pp. 11-12.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

- Impulsar y consolidar la reforma del sistema electoral en el Perú y de las organizaciones políticas.
- Promover e instalar una cultura de integridad y de ética pública en los/as servidores/as civiles y en la ciudadanía.
- Instalar y consolidar la gestión de conflictos de intereses y la gestión de intereses en la Administración pública.

**Eje 2: Identificación y gestión de riesgos**

**Objetivos específicos**

- Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción.
- Impulsar una carrera pública meritocrática.
- Garantizar la integridad en las contrataciones de obras, bienes y servicios.
- Fortalecer la gestión de riesgo al interior de cada entidad pública.

**Enfoque: Combate de la corrupción**

**Eje 3: Capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción**

**Objetivos específicos:**

E  
je de Justicia Penal

- Reforzar el sistema disciplinario.
- Reforzar el sistema nacional de control.
- Fortalecer los mecanismos para recuperación de activos y pérdida de dominio ante delitos agravados contra la Administración pública.

**5. Opinión sobre la propuesta de ley**

- 5.1. Los delitos de corrupción de funcionarios se encuentran claramente definidos en los artículos vigentes del Código Penal. Incluir labor por labor o función por función no es técnico porque, si un funcionario público de cualquier institución pública comete un hecho delictivo de corrupción, va a llevar nuevamente a modificar el Código Penal; ello no nos parece técnico y así sucesivamente; por tanto, es fundamental que se conozca la parte criminológica para tener un desarrollo normativo ordenado y técnico, tal como nos hemos referido en los puntos 4.10. y 4.11.





Presidencia del Poder Judicial  
Gabinete de Asesores

- 5.2. En caso de que no se realice la investigación criminológica, pueden hacerlo de una manera práctica, como agravar las tipificaciones ya existentes; de lo contrario, va a ser de nunca acabar.
- 5.3. Otro aspecto fundamental y práctico no es solo agravar las penas, sino fortalecer y apoyar que verdaderamente los internos cumplan sus penas en los establecimientos penitenciarios, conforme al régimen penitenciario que le corresponde; de otra manera, no tendría relevancia; y cumplir los ejes y objetivos del Plan Nacional de Integridad.
- 5.4. Por tanto, del análisis integral de la propuesta legislativa y de las normatividades vigentes, no es viable dicha propuesta por todas las consideraciones antes descritas.

## 6. Conclusión

En mérito de las consideraciones y argumentos precedentes, la propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley N.º 5634/2023-PE **no resulta viable**, la misma que debe ser devuelta para un mejor análisis y elaboración.

## 7. Recomendación

Se recomienda remitir el presente informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, para que se brinde respuesta al Congreso de la República.

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

---

**PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA**  
Jefe de Gabinete de Asesores (e)  
Presidencia del Poder Judicial

PAAmam

